DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 01/2019

Ref.: GEX 2018/05007/20114

Montevideo, 21 de enero de 2019.

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/20114 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Carlos Piaggio, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **"Armarios Inteligentes COD AXCESS 6816.C".**

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Armarios Inteligentes COD AXCESS 6816.C"** es un armario inteligente con controlador interno (CPU) para alojar mercaderías que se han adquirido por internet (e-commerce). Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8476.89.90.00;**

II) que de acuerdo con la información aportada, la mercadería objeto de consulta es un armario formado por una estructura de acero y 16 puertas de acrílico, un controlador interno (CPU), un teclado y un display (pantalla), que a través de un software instalado en la nube, al cual se accede mediante una contraseña proporcionada por el proveedor, permite que el armario pueda ser programado para que sus puertas se abran mediante un código "PIN", un lector de código de barras, una tarjeta de proximidad y/o un lector de código "QR".
El armario está diseñado para facilitar la entrega de mercaderías adquiridas por el usuario final a través de operaciones de comercio electrónico. El comprador mediante un código "pin" que deberá digitar en el teclado del armario, destraba la puerta del armario y retira su compra.
El armario posee conexión electrónica y funciona solamente a través de internet.
Existe la posibilidad de agregarle hasta tres módulos satélites que poseen la conexión electrónica, pero no cuentan con el controlador interno, sino que funciona conectado al armario autónomo.

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

IV) que la mercadería objeto de consulta es un armario inteligente que guarda de forma segura la mercadería que ha adquirido el usuario final a través de internet (e-commerce), permitiéndole a este retirarla de allí sin restricción de horarios. Por tanto, no es susceptible de considerarse la partida propuesta por el interesado, por no tratarse de una máquina automática para la venta de productos, ni de un dispensador de mercaderías, ya que no se produce un intercambio monetario entre el comprador y la máquina porque la venta se realizó anteriormente al retiro de la misma.

V) que por tratarse de una mercadería compuesta por la unión de artículos diferentes (armario y CPU), sería de aplicación la RGI 3. Por no poder determinarse la partida más específica, ni el artículo que le confiere el carácter esencial a la mercadería objeto de consulta, correspondería aplicar la RGI 3c), la cual establece: "Cuando las Reglas 3 a) ó 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación." Las partidas susceptibles de tenerse en cuenta para este caso serían 84.71 y 94.03, siendo esta última la que correspondería considerar;

VI) la **Sección XX** comprende a **"MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS"** y el Capítulo 94 reúne a **"Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas";**

VII) que la partida **94.03** abarca: **"Los demás muebles y sus partes."**; si bien se trata de un armario inteligente que incorpora un dispositivo electrónico para la apertura de sus puertas, su función se basa en el guardado y preservación de las mercaderías;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

VIII) que por tratarse de un armario con estructura metálica de acero no considerado del tipo utilizado en oficinas, debería considerarse la subpartida a un guion 9403.20 "- Los demás muebles de metal";

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel."

X) que por no existir apertura a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9403.20.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 94.03), RGI 3c) y RGI 6 (Texto de la subpartida 9403.20).-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado **"Armarios Inteligentes COD AXCESS 6816.C"** en la subpartida nacional **9403.20.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/20114
"Armarios Inteligentes COD AXCESS 6816.C"